

EXPEDIENTE: RAP/009/2021
PARTE H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA
ACTORA: ROO.
AUTORIDAD COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
RESPONSABLE: ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente RAP/009/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del Síndico Municipal y apoderado jurídico del citado órgano, en contra acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-014/2021, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante el cual se determinó respecto de la medida cautelar solicitada dentro del expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/014/2021, en fecha 10 de abril del año en curso. -----

En estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito de demanda del citado recurso, advirtiéndose que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el Acuerdo de sobreseimiento impugnado fue aprobado el día 10 de abril del 2021, notificado a la parte actora en fecha 12 de abril, y la presentación del recurso ante la autoridad responsable, se hizo el día 14 de abril del presente año, por lo que el plazo de interposición del escrito de demanda fue presentado en tiempo. **B) Forma.** El escrito de demanda se presentó por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados, agravios; y se hace efectivo el apercibimiento realizado por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de turno de fecha dieciocho de abril del presente año, relativo a que debía señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, sin embargo, al no dar contestación a dicho apercibimiento, de conformidad con el artículo 26, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se fijaran los estrados de este Tribunal para tales efectos. **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, y 11, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que lo presenta el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del Síndico

y apoderado jurídico del citado órgano de gobierno. **D) Interés jurídico.** Se cumple con este requisito ya que el acuerdo que se controvierte a través del presente medio de impugnación, le causa una afectación directa a la esfera de derechos del órgano de gobierno denominado H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; lo anterior, toda vez que, fueron objeto de exhorto por parte de la autoridad responsable, para que a través de sus áreas correspondientes, eviten la difusión personalizada de la Presidenta Municipal, en la que se resalte y/o posicione su imagen, voz o nombre a través de la propaganda gubernamental difundida en los medios de comunicación oficiales de dicho organismo, así como en sus redes sociales. -----

Por otro lado, del estudio oficioso de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en el caso concreto no se actualiza algún supuesto normativo que amerite el desechamiento del medio de impugnación.-----

Asimismo, de conformidad con la cédula de retiro de estrados de fecha 17 de abril del presente año, signada por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que no se recibió escrito de tercero interesado dentro del plazo de setenta y dos horas previsto para tal efecto. -----

En razón de lo anterior se, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el presente Recurso de Apelación, promovido por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-014/2021, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante el cual se determinó respecto de la medida cautelar solicitada dentro del expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/014/2021, en fecha 10 de abril del año en curso. -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley de Medios, se **admiten** como pruebas de la parte actora las siguientes: -----

- a) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Sindicatura, expedida por el Consejo Municipal en Benito Juárez Quintana Roo, del Instituto Electoral de Quintana Roo, a favor del ciudadano Heyden José Cebada Rivas, en fecha 09 de julio de 2020.
- b) **DOCUMENTAL:** Consistente en el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-014/2021, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/014/2021.

c) PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

d) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: **1.** Original del escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Apelación de mérito, y sus anexos; **2.** Copia certificada del acuerdo impugnado. **3.** Informe Circunstanciado; **4.** Original del acuse correspondiente al oficio número CQyD/107/2021; **5.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; y **6.** Original de la razón de retiro.-----

CUARTO. De conformidad con el artículo 26, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no haber dado contestación la parte actora a la prevención realizada por este órgano jurisdiccional, se fijan los estrados de este Tribunal para efectos de efectos de recibir notificaciones. -----

QUINTO. Toda vez que, no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, fracciones III y IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial de este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de la presente causa Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----